



INSTRUCTIVO DE LIQUIDACIÓN DE SANCIONES



Para la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo el régimen sancionatorio aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el **artículo 34 de la Ley 2068 de 2020** y el artículo 2.2.4.12.6.4 del **Decreto 1074 de 2015**.

El régimen sancionatorio es aplicable a las liquidaciones privadas de los periodos del primer trimestre de 2021 en adelante.

LAS SIGUIENTES SON LAS OPCIONES QUE USTED PUEDE SELECCIONAR EN EL DESPLEGABLE DE SANCIONES:



SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD

Si su liquidación privada es presentada con posterioridad a la fecha límite de vencimiento, se considera extemporánea. En este evento, debe liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad seleccionando alguna de las siguientes opciones:

EXTEMPORANEIDAD:

Aplica para liquidaciones extemporáneas presentadas voluntariamente por el aportante. La sanción es del 5% del monto total de Contribución Parafiscal por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin exceder el 100% de la Contribución a cargo (**Artículo 641 del Estatuto Tributario**).

EXTEMPORANEIDAD POS-EMP:

Aplica para liquidaciones extemporáneas presentadas con posterioridad de la notificación de los documentos denominados emplazamiento para declarar o auto que ordena visita de inspección tributaria. La sanción es del 10% del monto de la Contribución Parafiscal por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sin exceder el 200% de la Contribución a cargo (**Artículo 642 del Estatuto Tributario**).

Nota: Las sanciones anteriormente mencionadas son independientes de los intereses moratorios causados por el pago tardío de la Contribución Parafiscal.



SANCIÓN POR CORRECCIÓN

Si corrige su liquidación privada aumentando el valor a pagar de la Contribución Parafiscal, debe liquidar la sanción por corrección, seleccionando alguna de las siguientes opciones:

CORRECCIÓN VOLUNTARIA:

Aplica para correcciones de liquidaciones privadas que sean presentadas por iniciativa del aportante cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685 del Estatuto Tributario o auto que ordene visita de inspección tributaria. La sanción es del 10% del mayor valor a pagar generado entre la corrección y la última liquidación presentada (Artículo 644 del Estatuto Tributario).

CORRECCIÓN PROVOCADA:

Aplica para correcciones de liquidaciones privadas que sean presentadas con posterioridad de la notificación de los documentos denominados emplazamiento para corregir o auto que ordena visita de inspección tributaria y antes de la notificación del requerimiento especial o pliego de cargos. La sanción es del 20% del mayor valor a pagar generado entre la corrección y la última liquidación presentada (**Artículo 644 del Estatuto Tributario**).

Si su liquidación inicial fue presentada en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de las dos sanciones mencionadas previamente será aumentado en un 5% del mayor valor de Contribución por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la liquidación inicial y la fecha del vencimiento, sin que esta sanción por corrección exceda el 100% del mayor valor de Contribución (**Artículo 644 del Estatuto Tributario**).

Nota: Si presenta la liquidación por corrección dentro del término de vencimiento del plazo para declarar, no hay lugar a liquidar la sanción por corrección.

SANCIONES LIQ. INICIAL:

Al momento de corregir una liquidación privada podrá seleccionar esta opción para diligenciar el valor de las sanciones de la liquidación inicial que no hayan sido pagadas.



OTRAS SANCIONES

Seleccione esta opción cuando el tipo de sanción aplicable no se enmarque en ninguna de las mencionadas anteriormente y digite el valor que corresponda.

SIN SANCIONES

Seleccione esta opción cuando su liquidación privada o corrección no genere ninguna sanción.

Nota: Le recordamos que es responsabilidad de los aportantes diligenciar adecuadamente la liquidación privada de la Contribución Parafiscal, la cual puede ser objeto de revisión por el Fondo Nacional del Turismo, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley. También tenga en cuenta que, además de las sanciones que se encuentran en la lista desplegable, el sujeto activo de la Contribución Parafiscal podrá determinar otras sanciones contempladas en el Estatuto Tributario Nacional.